



Radicado No. 13-468-40-89-001-2018-0007300

**Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2.022).**

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado/Accionado: RAFAEL GULLOSO ROCHA**  
**ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial donde la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado, una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 15 de marzo 2018 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado RAFAEL GULLOSO ROCHA, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El demandado fue emplazado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., cumpliéndose el respectivo término, sin que éste hubiere comparecido al proceso, razón por la cual le fue designado curador ad-litem, quien muy a pesar de contestar la demanda, no propuso excepciones dentro del término concedido para ello.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a lo ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

**RESUELVE:**

**1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de RAFAEL GULLOSO ROCHA, por las sumas de NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.093.315), más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la





Radicado No. 13-468-40-89-001-2018-0007300

Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

**3º. LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**4º. CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

**5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.**

**JUEZ**

